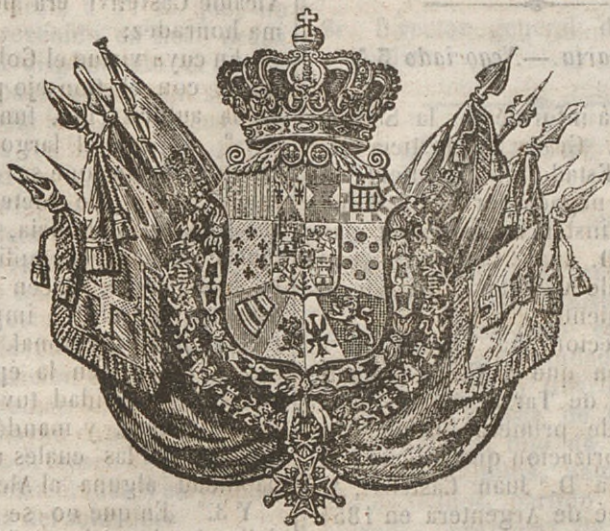


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

Burgos 14 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. han salido á las cuatro de esta tarde de Palencia. A las siete y media han llegado á Burgos.

La entrada de SS. MM. ha sido verdaderamente triunfal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate en subasta pública la adquisicion por espacio de tres años de 2.000 camisas de algodón en cada uno de ellos para vestuario de las penadas en las casas-galeras, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 2.000 camisas de lienzo semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.ª La subasta para contratar 2.000 camisas de lienzo de semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino tendrá lugar en Madrid á la una del día 2 de Setiembre próximo en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Estableci-

mientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

2.ª Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.ª El tipo para la licitacion será el de 12 rs. por cada camisa, siendo mejor proposicion la que más la rebaje.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 6 de Agosto próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos de presidios las 2.000 camisas á que el mismo se refiere y en los plazos que marca al precio de 12 rs. céntimos cada una.

No se admitirán fracciones de céntimos.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.ª Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además, en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 1.000 reales que marca la condicion 2.ª Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.ª Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 etc. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demas proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la nume-

racion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

8.ª Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 2.ª, ó que altere la redaccion de la 4.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.ª El Director general de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta integro el depósito de 1.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada examinándose por el Director general las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurran en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente, para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos únicamente entre los autores de ellas ó sus representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas beneficiosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

11.ª El depósito de 1.000 rs. que marca la condicion 2.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicó la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respon-

diendo para sus resultados los 1.000 rs. del referido depósito.

12.ª El Presidente retendrá el depósito de 1.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 1.000 reales, antes de que se otorgue la escritura para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 2.000.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13.ª Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

14.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 6 de Agosto de 1861.—El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 2.000 camisas de lienzo de semiretort de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras del reino.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata para vestuario de las penadas 2.000 camisas de lienzo semiretort de algodón con 15 hilos de urdimbre y 10 de trama en cuarto de pulgada, cada camisa con peso de una libra y 4 onzas, vara y media de largo y vuelo en redondo por el extremo inferior, 2 varas y 13 pulgadas, para lo cual han de entrar en cada prenda 3 varas y tercia de tela de 2,5 pulgadas de ancho, con arreglo enteramente á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.ª La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, y

...tamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Mora, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.

El Subsecretario,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Contabilidad.

El Capitan general del departamento de Cartagena, en carta número 2.135 de 21 de Diciembre último manifestó á este Ministerio que el Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial en Filipinas, D. Isidro Posadillo, solicitaba se le suspendiera el descuento que en su sueldo se le hacía por el que percibió á consecuencia de la expresada habilitación hasta la fecha en que de Real orden la obtuvo; acerca de cuyo particular aparece en aquella comunicacion lo informado por las oficinas de Contabilidad del expresado departamento, y el Ordenador del de Cádiz consultó en carta núm. 613 de 6 de Junio sucesivo los goces que correspondia reconocer en trasportes á los Guardias marinas, tambien habilitados de Oficiales y procedentes del propio apostadero de Filipinas, Don Juan Montojo y D. Manuel Elizalde.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de ambas comunicaciones, así como de la que dirigió á este referido Ministerio el Comandante general del expresado apostadero en 18 de Abril del corriente año de la que aparece que la escasez de Oficiales subalternos de la Armada que en aquel se ha experimentado fué el motivo principal que dió origen para que se dispusiese en 6 de Julio de 1839 la habilitacion de Oficiales de los citados Guardias marinas Posadillo y Elizalde; y conformándose S. M. con lo informado en el asunto por la Junta consultiva de la Armada y por V. S. se ha servido declarar que no procedió el descuento de que se trata, porque la habilitacion de los expresados guardias marinas tuvo su origen en la escasez manifesta de Oficiales, y por providencia del Comandante general del apostadero de Filipinas confirmada despues de Real orden; y que cualquier Guardia marina habilitado de Oficial por Real determinacion lo es tal para todo lo que sea abono de goces correspondientes á la clase que desempeña, mientras no quede destruida su habilitacion por otra que así lo prevenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. E. que, no obstante lo prevenido en Real orden de 3 del actual disponiendo el uso de la polaina de paño negro en sustitucion de la media bota, no se entregue dicha prenda á los individuos del arma de su cargo hasta tanto que los pantalones que hoy usan se hallen completamente deteriorados; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo todas las disposiciones referentes al vestuario y equipo de las tropas no se lleven á efecto, á no recaer una disposicion especial, en tanto las prendas que han de ser reformadas ó suprimidas hayan cumplido el tiempo de duracion si fuesen de gran masa, ó estuviesen deterioradas si corresponden á la masita del soldado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1861.

El Subsecretario interino,
ENRIQUE DEL POZO.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Rector de la Universidad de Valladolid, relativa á si los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos en la actualidad de la Facultad de Medicina, deben ó no probar las asignaturas de la de Ciencias que, como preliminares á aquella Facultad, prescribe el art. 1.º, párrafo segundo del programa general de estudios de Medicina; y si los Cirujanos de tercera clase, matriculados para pasar á segunda, se han de considerar como alumnos de Medicina para el efecto de simultanear las expresadas materias con sus estudios médicos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

Primera. El estudio de las asignaturas de la Facultad de Ciencias que marca el art. 1.º, párrafo segundo del programa general de la de Medicina, es tan obligatorio á los Cirujanos de segunda y tercera clase que hoy se hallan cursando para hacerse Licenciados en esta Facultad, como á los que de nuevo ingresen en ella.

Segunda. Los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos en el curso académico de 1860 á 1861 en la Facultad de Medicina, que traten de completar sus estudios hasta la Licenciatura, pueden con las asignaturas de estas simultanear las referidas de la de Ciencias, no debiendo entrar en los ejercicios del grado sin acreditar tenerlas probadas académicamente.

Tercera. Los Cirujanos de segunda y tercera clase comprendidos en la disposicion anterior, á quienes solo falte para completar sus estudios de Medicina el segundo año de cónicas médica y quirúrgica, simultanearán con ellos las asignaturas referidas de la Facultad de Ciencias.

Cuarta. Que no se estimen estudios de ampliacion la Fisica, Quimica é Historia natural, que como preparatorios se hicieron por los prácticos del art. de curar con arreglo al plan de estudios de 10 de Octubre de 1843, supuesto que estas materias, como elementales, les habrán sido ya abonadas para completar sus estudios de segunda enseñanza y recibir el título de Bachiller en Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.

CORVENA.

Sr. Director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Consúl de España en Marsella participa á este Ministerio que ha fallecido abintestado en el hospital civil de aquella ciudad el sargento licenciado de la Guardia civil, procedente de la isla de Cuba, Genaro Perez y Matey, hijo de Antonio y de Gregoria, difuntos, natural de S. Pedro de Gaillos, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, de edad de 22 años y de estado soltero. Liquidada la sucesion, ha producido un saldo de 1,545 frs. 70 cent., que se hallan en poder del Consúl á disposicion de los herederos legitimos, los cuales deberán acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer valer sus derechos ante el mismo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 209.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real orden de 27 del mes próximo pasado, recomiendo á las Juntas municipales de beneficencia de esta provincia que egerzan continua y eficazmente la inspeccion que la ley les concede sobre los establecimientos de patronato ó administracion particular cuidando de la legitima inversion de sus rentas y correccion de abusos por los medios que legalmente puedan hacerlo. Del mismo modo recomiendo á dichas corporaciones la particular preferencia á la investigacion de los bienes de los establecimientos puestos á su cuidado, osecarecidos ó detentados y que promuevan las conferencias benéficas principalmente las que puedan destinarse á los socorros domiciliarios de los menesterosos.

La acreditada filantropia de los sujetos últimamente elegidos para la renovacion de dichas juntas me hace esperar de las mismas los mejores resultados en favor de los pobres de sus respectivos distritos que reclaman su proteccion. Albacete 9 de Agosto de 1861.—P. L., Francisco Perez Inigo.

Otra núm. 210.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Por el Sr. Rector de la universidad literaria de Valencia, se me ha remitido para su insercion en este periódico oficial la siguiente

«Relacion de las escuelas de instruccion primaria vacantes en esa provincia de Albacete que han de proveerse por concurso en el mes de la fecha. Los que reúnan las cualidades que previenen la Real orden de 10 de Agosto de 1838, y la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 18 de Diciembre de 1859, presentarán á la Junta provincial de Instruccion pública sus solicitudes expresando los apellidos paterno y materno, naturaliza, provincia y edad acompañadas de

los documentos que acreditan sus méritos y servicios, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia.

RETIRO
CION Y DE
MAS EMO-
LUMENTOS.

PUEBLOS. DOTACION.

Pasantia de la escuela Normal.

Table with 2 columns: PUEBLOS and DOTACION. Lists towns like Albacete, Ayna, Balazote, Casas de Ves, etc., with corresponding values.

Elemental incompleta de niños.

Table with 2 columns: PUEBLOS and DOTACION. Lists towns like Montalvos, Salobre, Masegoso, Povedilla, Villaverde, etc., with corresponding values.

Elemental incompleta de niñas.

Table with 2 columns: PUEBLOS and DOTACION. Lists town Villatoya with value 1.000 250.

Nota. Las escuelas de niños de Ayna, Balazote, Casas de Ves y la pasantia de la escuela normal de Albacete, son de oposicion, y caso de no proveerse en el presente concurso lo serán en las oposiciones de Octubre próximo. Valencia 6 de Agosto de 1861.—José Pizcueta.

Lo que he dispuesto se anuncie al público á los efectos consiguientes. Albacete 12 de Agosto de 1861.—P. L., Francisco Perez Inigo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1853 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en concepto de menor cuantia para su venta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Setiembre próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma desde las 11 de su mañana en adelante.

BIENES DEL ESTADO.
Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario. 1861

54. Un trozo de terreno denominado el Descansadero de los ganados ó sea el Chaparral de los Ronquillos, sito en término de Alcaráz y procedente de Bienes del Estado de cabida 16 fanegas equivalentes á 11 hectáreas, 20 áreas, 91 centiáreas y 4 milímetros. Linda S. camino que desde Alcaráz llevan á Viveros, M. terrenos de Zacarias y Esteban Gomez, P. D. Dámaso y D. Melitón Navarro y N. la dehesa del vecino. Su pasto tomillo y alguna mataparda. Los peritos le han señalado la renta de 52 rs. anuales. Ha sido tasado en 640 rs. y capitalizado en 720 rs. que servirán de tipo en la subasta.

PROPIOS.

1610. Una dehesa llamada cabeza del Sabinar sita en término del Bonillo y procedente de sus propios de cabida 111 fanegas equivalentes á 77 hectáreas, 76 áreas 51 centiáreas y 59 centímetros distribuidas en las porciones siguientes:

1. 19 fanegas y 2 celemines en el puntal de la Cueva Linda S. José Antonio Ubeda, M. los Alcores de la Cañada de D. Pascual, P. Alcores de la Cañada del Palancar y N. Francisco Mora.
2. 6 fanegas 8 celemines en el puntal de la Cola, Linda S., P. y N. José Antonio Ubeda, M. herederos de Pedro Saez.
3. Una fanega 9 celemines puntal del almendro, linda S. y N. José Antonio Ubeda, M. Pedro García y P. Francisco Mora.
4. 3 fanegas 2 celemines en el puntal frente del tejat; linda S. carril del Tejar al Vallejo de las pilas, M. Francisco Mora, P. y N. José Antonio Ubeda.
5. 2 fanegas 2 celemines á la parte arriba del Vallejo de las Pilas. Linda S. y N. Francisco Mora, M. y P. José Antonio Vera.
6. Una fanega 4 celemines en la ladera de la cañada del Palancar Linda S. y M. José Antonio Ubeda, P. Alonso Moral y N. camino de Lezusa al Bonillo.
7. 10 fanegas 10 celemines en el puntal de la Olla de Diego. Linda S. y M. José Antonio Ubeda, y N. y M. Mateo.
8. 5 fanegas 2 celemines en el Vallejo de la Vereda. Linda S. Juan Villoldo, M. y P. D. José Ortiz y N. Vallejo de la Vereda.
9. 2 fanegas 9 celemines puntal del Cerro de Judas. Linda S. M. y P. D. José Ortiz y N. Vallejo de la Vereda.
10. 2 fanegas 10 celemines en el cerró de la Onoria. Linda S. Dionisio Peluca, M. y P. D. José Ortiz y N. Juan Villoldo.
11. 26 fanegas 3 celemines en el Losar. Linda S. dehesa de Gil de Moya, M. D. José Ortiz y camino del Gallardo á la Parasia, P. y N. el dicho Ortiz.
12. Una fanega 3 celemines en los toscas de la casa de Don Pascual. Linda S. Lorenzo Romero, M. D. José Ortiz P. dicho toscal perteneciente al cuarto de Navas y N. José Antonio Ubeda.

13. Una fanega, 3 celemines, en el Toscar de la Oya de Judas. Linda S., M., P. y N. D. José Ortiz.
14. 2 fanegas, 2 celemines, en las Oyas de Judas. Linda S., M., P. y N. D. José Ortiz.
15. 2 fanegas, 10 celemines, en el Toscar de la Oya de Judas, inmediato á la casa de Gallardo. Linda S., M., P. y N. D. José Ortiz.
16. 2 fanegas, 2 celemines en los Toscares de la cabeza de Cabivar. Linda S. D. José Ortiz, M. D. José Navarro, P. D. Pedro Muñoz, N. camino de la casa del Gallardo al Bonillo.
17. Una fanega, 8 celemines, en el anterior sitio. Linda S., M. y P. D. José Navarro y N. D. José Ortiz.
18. 9 celemines, en la Oya de Pascual Rodríguez, linda S., M., P. y N. D. José Ortiz.
19. 8 fanegas, 2 celemines, en el Fontanar. Linda S. y N. D. José Ortiz, M. y P. D. José Navarro.
20. 5 fanegas, 10 celemines, en el sitio anterior. Linda S. D. José Ortiz, M. y P. D. José Navarro y N. Julian Carpintero.
21. 6 fanegas 10 celemines en Navas de Golla Linda S. y N. D. José Navarro, M. Alonso Moral, menor; P. dicha Navas. Perteneciente á la dehesa de Navas.

Las 20 primeras porciones contienen Mata-parda, Romero, Tomillo y otras diferentes yerbas y la última porción ó sea la del núm. 21 tierra de labor y parte en secano. Esta dehesa tiene derecho á los abrevaderos de la fuente de lobo y pozo de San Miguel. Ha sido eliminada toda la propiedad particular enclavada dentro del perímetro de esta dehesa. Produce de renta, 230 reales anuales. Ha sido tasada en 3,105 reales y capitalizada en 3,175 reales que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.
 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1835 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 30 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en

las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.
5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
6. A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrará doble remate en Alcaráz como partido judicial donde radican las fincas.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
 2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.
- Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 10 de Agosto de 1861. Manuel Marlin

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Albacete.

Don José Fernandez Mayoli, Perito agrónomo de Montes y encargado del Distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador civil de la misma, se sacan á nueva subasta en las salas de Ayuntamiento de la ciudad de Alcaráz, las leñas rodantes y desligadas que procedentes de la corta de 1.700 pinos, existen en el cuanto de Cerrolloso de los Propios de dicha ciudad, bajo el tipo de 865 rs. 36 cent., ó sea por las dos terceras partes de su tasacion, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del expresado Ayuntamiento y Oficina de mi cargo; cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia que cumplo los treinta del presente anuncio.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Albacete 18 de Julio de 1861. El P. A. José Fernandez Mayoli.

Don José Fernandez Mayoli, Perito agrónomo de Montes y encargado del distrito forestal de la provincia.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador civil de la misma, se sacan á nueva subasta en las Salas de Ayuntamiento de Molinicos, el dia que cumplo los treinta

de este anuncio, 65 pinos de la clase de negrales y donceles, derribados por los vientos en el cuarto del Estado, denominado Fuente Carrasca, por la cantidad de 192 rs. ó sean las dos terceras partes de su tasacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y Oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Albacete 19 de Julio de 1861. El P. A. José Fernandez Mayoli.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL DE RECAUDADORES

por Don Agustin Aguirre y Don Santiago Salgado, Oficiales de la Direccion General de Contribuciones.

PROSPECTO.

Autorizada por S. M. la publicacion de este libro cuya primera edicion se ha agotado en un mes y que ha merecido los mayores elogios á toda la prensa de Madrid y de las provincias, sus autores no se permitirán reflexiones que por otra parte no necesitan los funcionarios á quienes principalmente se ha dedicado este Manual para comprender la utilidad de una obra en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de las contribuciones directas. Ademas del texto de las disposiciones vigentes y de las esplicaciones necesarias para su mas facil inteligencia, lleva los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de indole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las indicadas cobranzas.

Por Reales órdenes de 16 de mayo y 22 de Junio de 1860 expedidas por los ministerios de Hacienda y Gobernacion no solo se ha recomendado la adquisicion de un libro de tan evidente utilidad, sino que se autoriza á los Ayuntamientos para comprender este gasto en las cuentas municipales.

PUNTOS DE VENTA.

El MANUAL DE RECAUDADORES, que forma un tomo de mas de 200 páginas tamaño igual al prospecto, se vende á 12 reales, lo mismo en Madrid que en provincias, en las oficinas de LA EPOCA, calle de las Torres, de la COMISION CENTRAL de ANUNCIOS, Misericordia 2 y en todas las Administraciones de Hacienda pública.

Los pedidos se dirijan al Administrador de dicho periódico acompañando libranza, y en inteligencia de que se rebajará un 10 por 100 á los que tomen al menos diez ejemplares.

ANUNCIO.

D. José Antonio Blazquez, vecino de Munera, tiene de venta en dicha villa, doscientas ovejas machorras en muy buenas carnes. Y se hace público llamando licitadores.

IMPRENTA DE LA UNION.
 San Agustin, 14.